



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-01006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVIANA PULIDO M.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SANTOS SANTOS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito actualizada, el 23 de abril de 2021 folio 86-88, dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Sirvase proveer.
Soledad, 17 de junio de 2021

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, 17 de junio de dos mil veintiuno (2.021).-

En esta instancia del proceso, procede decidir respecto de **la liquidación adicional** del crédito allegada por parte ejecutante a folio 86-88, por haber transcurrido el término de ley y sin haber sido objetada.

Pues bien, cabe recordarle a la parte ejecutante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Artículo 446 -3 CGP: "Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de interés establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de determinar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a esos parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 87) NO está ajustada a los parámetros legales ya que establece el cobro de intereses moratorios en una tasa superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera. Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2019								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Nov	8,000,000.00	1474	19.03	28.55	29/11/2019	30/11/2019	2	12,686.67
Dic	8,000,000.00	1603	18.91	28.37	01/12/2019	31/12/2019	31	195,403.33
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								208,090.00
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	8,000,000.00	1768	18.77	28.16	01/01/2020	31/01/2020	31	193,956.67
Feb	8,000,000.00	94	19.06	28.59	01/02/2020	29/02/2020	29	184,246.67
Mar	8,000,000.00	205	18.95	28.43	01/03/2020	31/03/2020	31	195,816.67
Abr	8,000,000.00	351	18.69	28.04	01/04/2020	30/04/2020	30	186,900.00
May	8,000,000.00	437	18.19	27.29	01/05/2020	31/05/2020	31	187,963.33
Jun	8,000,000.00	505	18.12	27.18	01/06/2020	30/06/2020	30	181,200.00
Jul	8,000,000.00	605	18.12	27.18	01/07/2020	31/07/2020	31	187,240.00
Ago	8,000,000.00	685	18.29	27.44	01/08/2020	31/08/2020	31	188,996.67
Sep	8,000,000.00	769	18.35	27.53	01/09/2020	30/09/2020	30	183,500.00
Oct	8,000,000.00	869	18.09	27.14	01/10/2020	31/10/2020	31	186,930.00
Nov	8,000,000.00	947	17.84	26.76	01/11/2020	30/11/2020	30	178,400.00
Dic	8,000,000.00	1034	17.46	26.19	01/12/2020	31/12/2020	31	180,420.00



TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2,235,570.00
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	8,000,000.00	1215	17.32	25.98	01/01/2021	31/01/2021	31	178,973.33
Feb	8,000,000.00	64	17.54	26.31	01/02/2021	28/02/2021	28	163,706.67
Mar	8,000,000.00	161	17.41	26.12	01/03/2021	10/03/2021	10	58,033.33
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								400,713.33
INTERESES DE MORA								\$ 2,844,373

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la RELIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADICIONAR el valor de \$2.844.373 a la liquidación aprobada mediante auto de 24 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 18 junio de 2021 se
Notifico por Estado No. 61 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria